

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1750

ISLA DE PASCUA, 21 de Octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que proroga la declaración de estado de latencia; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras. 2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa. 3°.- Que, siendo 23 de marzo de 2021, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Gobernación Provincial, Informe Policial N° [REDACTED] de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 12 de marzo de 2021. El informe establece como posible infractora a doña [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] quien fuere fiscalizada en dependencias del Aeropuerto Mataverí de la comuna de Isla de Pascua, en circunstancias que la misma se disponía a abordar el vuelo de retorno a la ciudad de Santiago, estableciendo por información proporcionada por la Autoridad Administrativa que la misma no se encontraba registrada en el Sistema Rapa Nui. 4°.- Que, el Encargado de Gestión de Apoyo, en virtud del principio de economía procedimental que rige a las entidades públicas contenido en el artículo 9, y el principio de no formalización fijado en el artículo 13, ambos de la Ley N° 19.880, solicitó mediante correo electrónico a Policía de Investigaciones de Chile (PDI), información de entradas y salidas de Isla de Pascua del presunto infractor. La Oficina de Análisis Criminal de la Prefectura de Policía Internacional Aeropuerto (OFANPREPIA), perteneciente a la Policía de Investigaciones de Chile, siendo el día 13 de Agosto de 2021, informó que la persona requerida registra en el Sistema de Control de Acceso a Isla de Pascua "CAI - Rapa Nui" los siguientes movimientos migratorios: a) ENTRADA: 23 de diciembre de 2019, como turista, con carta de invitación, vía aérea en vuelo LA 833 b) SALIDA: 04 de febrero de 2020 vía aérea en vuelo LA 844 c) ENTRADA: 11 de enero de 2021, declarándose habilitada, vía aérea en vuelo FA985 de la Fuerza Aérea de Chile. d) SALIDA DEL TERRITORIO ESPECIAL: 12 de marzo de 2021, vía aérea en vuelo FA1203 de la Fuerza Aérea de Chile, específicamente, el día de la fiscalización. 5°.- Que, consultado el Departamento de Regularización y Residencia de esta Delegación, atenta la información que obra ante el Sistema Rapa Nui, respecto de doña [REDACTED] no registra solicitudes en orden a habilitarse para residir en Isla de Pascua. Por tanto, y conforme dispone la Ley Especial, al ingresar como turista, debió hacer abandono del Territorio Especial, o tramitar la respectiva calidad habilitante ante el Departamento de Regularización y Residencia dentro de los treinta días corridos a los cuales se refiere el artículo 5 inciso 1°, los cuales se contarían: 1. desde el día 23 de diciembre de 2019, venciendo el 21 de enero de 2020. Su salida se produce el 4 de febrero, 14 días después. 2.

desde el día 11 de enero de 2021, venciendo por su lado el 09 de febrero de los corrientes. Su salida se produce el 12 de marzo, 35 días después. 6°.- Que, hizo ingreso en vuelo de la Fuerza Aérea de Chile en enero de 2021, momento en que la ínsula estaba sin vuelos para pasajeros (sólo de abastecimiento) y que esta delegación en conjunto con la I. Municipalidad de Isla de Pascua gestionaba vuelos humanitarios para resolver la problemática existente. En estas circunstancias la citada declaró estar habilitada para residir en Rapa Nui, sin ser ello efectivo, alegando una situación de hecho falsa con la finalidad de ingresar a Rapa Nui en el vuelo FACH. 7°.- Que de todo lo anterior, es posible que la aludida sea infractora de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35 literales b) y f) del texto normativo en comento. 8°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículo 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880. .

RESUELVO:

1°.- INÍCIASE procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra doña [REDACTED] [REDACTED] chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED], para determinar las posibles infracciones consagradas en el artículo 35 letras b) y f) de la Ley N° 21.070. Señala así el artículo 35 letra b) de la Ley N° 21.070 que: "Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte". Reza por su lado el artículo 35 literal f) de la Ley Especial que "Incurrir en infracciones graves: f) Quienes elaboren y/o proporcionen documentación falsa o adulterada, o celebren un contrato o aleguen una situación de hecho con la finalidad de burlar las disposiciones de la presente ley". 2°.- TÉNGASE por establecido que doña [REDACTED] ya singularizada, dispone del plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua. En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880. En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua. Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunta infractora de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, la presunta infractora podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070. Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados. 3°.- ORDÉNASE la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° 75-2021. 4°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la presunto infractora, de manera personal, por medio de un funcionario de CARABINEROS DE CHILE, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación. 5° DECLÁRASE el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter RESERVADO hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo .

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

RENE ALBERTO DE LA PUENTE HEY

DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIAL ISLA DE PASCUA

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sergio Tepano Cuevas
Delegado Presidencial Provincial de Isla de Pascua
(S)

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: N87LcTqkIBE8eGv5V8q2bg==

aas

ID DOC : 19239488